REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 396 de la Constitución estipula que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos;

Que, el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

Que, se han suscrito y ratificado alrededor de 19 instrumentos internacionales cuya finalidad es garantizar que en todo el planeta existan mecanismos para salvaguardar el medio ambiente;

Que, es adecuado regular y promover la eliminación progresiva del uso de plásticos de un solo uso, a fin de garantizar tanto a la población como a la naturaleza los derechos previstos en la Constitución y la ley;

Que, en el año 2017, de acuerdo a investigaciones de Mingas por el Mar a nivel nacional aproximadamente cinco de cada diez hogares declaró ser afectado por un problema ambiental en su barrio

(Contaminación visual, agua contaminada, ruidos excesivos, acumulación de basura, contaminación del aire);

Que, es un momento histórico en el que la Asamblea Nacional puede ser la primera institución pública del Ecuador en eliminar el uso de materiales plásticos de un solo uso, así como promover que todas las instituciones del Estado puedan aplicar una política enmarcada en la protección de la naturaleza y el ecosistema;

Que, es pertinente dar trámite ágil a los proyectos de ley relacionados con la regulación y reducción progresiva de materiales plásticos de un solo uso; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar a la Asamblea Nacional del Ecuador como la primera institución pública del Estado ecuatoriano libre de la utilización de productos plásticos y de poliestireno de un solo uso.

Artículo 2.- Exhortar a todas las Funciones del Estado a sumarse a la política de eliminación de productos plásticos y de poliestireno de un solo uso, así como de otras formas de contaminación del ecosistema.

Artículo 3.- Solicitar al Ministerio del Ambiente fortalezca todos sus programas, campañas y actividades que promuevan en la ciudadanía el uso responsable de plásticos, tendiendo a la eliminación del uso de plásticos de un solo uso.

Artículo 4.- Exhortar al Ministerio de Industrias y al Gobierno Nacional se fomente la inversión en las empresas que trabajen en alternativas al uso de plásticos de un solo uso como es el caso de materiales compostables; así como analizar la posibilidad de remitir a la Asamblea Nacional un proyecto de ley con beneficios e incentivos tributarios para este sector.

Artículo 5.- Exhortar a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la implementación de prácticas para la recolección diferenciada y procesamiento de plásticos, así como a la promulgación de ordenanzas y normas que desincentiven el consumo de plásticos de un solo uso a fin de que estos sean remplazados por otras alternativas.

Artículo 6.- Solicitar a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología se estimule la investigación y el desarrollo de alternativas al uso de materiales plásticos de un solo uso.

Artículo 7.- Declarar de interés prioritario el tratamiento en la Asamblea Nacional de los proyectos de ley que regulen la utilización de materiales plásticos de un solo uso.

Artículo 8.- Notificar el contenido de la presente resolución a todas las Funciones del Estado.

Disposición Transitoria Única: La Asamblea Nacional en el plazo improrrogable de sesenta días a partir de la aprobación de la presente Resolución dará estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los diez días del mes de julio de dos mil dieciocho.

ECO. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
Presidenta

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General